

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0422
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00055-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, no se observa otras direcciones donde se pueda notificar a la parte demandada, además de las señaladas por el apoderado demandante en el acápite de notificaciones.

Así las cosas y conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra, se procederá a ordenar el emplazamiento de los demandados CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ POSSO y MARIA JULIETA POSSO DE ÁLVAREZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 94.458.529 y 29.498.560, respectivamente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE EMPLAZAR a los demandados CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ POSSO y MARIA JULIETA POSSO DE ÁLVAREZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 94.458.529 y 29.498.560, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado a recibir notificación del auto proferido **el 21 de julio de 2020**, dictado dentro del proceso de Restitución instaurado por Banco de Bogotá, advirtiéndoles que si no concurren se les designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Para los efectos indicados en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se publicará el presente

auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información (inciso 6, art. 108 CGP).

TERCERO: Requiérase al apoderado de la parte actora para que se sirva acreditar la notificación del demandado Venares S.A.S

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2f38e2069ab435f40177c4b04bb305b477ecb4d40be065815ffb82335f46
922**

Documento generado en 21/04/2021 11:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**